



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, jueves 23 de diciembre de 2004

No. 249

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4093.....7395

Decreto A.N. No. 4094.....7395

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 414-2004.....7395

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación de Caballistas de Carazo".....7396

Estatutos "Asociación Club Hípico de Matagalpa
La Perla del Septentrión".....7398

Policía Nacional

Convocatoria Licitación Pública No. 017-2004.....7310
Adquisición de Equipos de Computación.

MINISTERIO DE SALUD

Adjudicación Licitación Pública No. 59-09-2004.....7402
Contratación de Firma Consultora basada en el Tema:
Evaluación de Infraestructura, Recursos Humanos,
Equipamiento, Tecnologías y Consideraciones Financieras.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-17-2004.....7403
Adjudicación Licitación Restringida No. 19-2004. Construcción
de Cerco Prefabricado de Losetas en Sector Social.

Resolución Ejecutiva SE-02-17-2004.....7403
Adjudicación Licitación Restringida 20-2004. Construcción
de Cerco de Malla Ciclón en Varias Empresas.

Resolución Ejecutiva SE-03-17-2004.....7403
Adjudicación Licitación Restringida 21-2004. Pintura Exterior
en varias Empresas.

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Ticuantepe.....7405
Declaratoria de Utilidad Pública.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7406

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....7421

Guardadores Ad-Litem.....7421

Declaratoria de Herederos.....7421

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4093

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase la salida del territorio nacional y permanencia en el Archipiélago de Martinica, de un Contingente compuesto por 45 Efectivos del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 20 de febrero al 20 de marzo de 2005, con el objetivo de participar en los Ejercicios “Caribes 2005”, de rescate humanitario de nacionales, que consta en el Decreto Ejecutivo No. 123-2004.

Arto. 2. De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase la salida del territorio nacional y permanencia en el Archipiélago de Martinica de un Contingente compuesto por 45 Efectivos del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 10 de mayo al 10 de junio de 2005, para participar en ejercicio de intercambio de experiencia en materia de búsqueda, salvamento y rescate humanitario, que consta en el Decreto Ejecutivo No. 123-2004.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. – **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de diciembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4094

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. De conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, ratifíquese el Decreto Ejecutivo No. 125-2004 que autoriza el ingreso y permanencia en el territorio nacional, de un Contingente compuesto de 45 Efectivos de las Fuerzas Armadas Francesas en las Antillas, en el período comprendido del 10 de mayo al 10 de junio de 2005, para participar en ejercicios de intercambio de experiencia en materia de búsqueda, salvamento y rescate humanitario.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. – **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, quince de diciembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 414-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Presidente de la República, es Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, conforme el artículo 144 de la Constitución Política.

II

Que es facultad del Presidente de la República, nombrar al Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, a propuesta del Consejo Militar, de conformidad con el artículo 6, inciso 4 y artículo 8 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

III

Que el Consejo Militar propuso al Mayor General Moisés Omar Halleslevens Acevedo Jefe del Estado Mayor General, cuyos méritos profesionales y personales le acreditan suficientemente para ser nombrado Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, por un período de 5 años, del 21 de febrero de 2005 al 21 de febrero de 2010.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política y el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar.

ACUERDA

Arto.1 Nombrar **COMANDANTE EN JEFE DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA**, al Mayor General **MOISÉS OMAR HALLESLEVEN ACEVEDO**, Jefe del Estado Mayor General, por un período de 5 años, debiendo tomar posesión de su cargo el día 21 de febrero del año 2005.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE CABALLISTAS DE CARAZO**

Reg. No. 15695 – M. 841987 – Valor C\$ 860.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil cincuenta y uno (1051), del folio número seiscientos veinte y ocho al folio número seiscientos treinta y seis (628-636), Tomo V, Libro Cuatro (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, Siendo inscrita el día ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho la entidad denominada: **ASOCIACION DE CABALLISTAS DE CARAZO**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran en Escritura número doscientos treinta y siete (237) debidamente autenticada por el Licenciado José David Andrade Sánchez el día diez de Octubre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE CARAZO. CAPITULO PRIMERO: CONTITUCION: Arto.

1: Esta Asociación ha sido Constituida en Escritura Pública Número Doscientos Treinta y Siete en la Ciudad de Managua, a las ocho, de la mañana del día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y siete por el Doctor Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público; la Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE CARAZO**, tiene su domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, y está regida por las disposiciones de su Escritura Social, por los presentes Estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO II: OPERACIONES:** Arto. 2: La Asociación de Caballistas de Carazo, podrá realizar las operaciones y actividades que, directa o indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducentes o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la Escritura de Constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos. Arto. 3: Los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la Asociación, y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de Miembro. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los Miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de disposición, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los Miembros en ninguna otra época. **CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** Arto. 4: La reunión de la Asamblea General de Miembros podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en la cláusula Novena de la Escritura y en el Artículo siguiente de los presentes Estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. Arto. 5: a) Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los Miembros de la Asociación, que presenten al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros. b) Para que puedan Constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurren por lo menos las dos terceras partes de los Miembros de la Asociación.- Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de Miembros estipulado, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurren, salvo aquellas para las que la ley, la Escritura de Constitución o estos Estatutos requieran la presencia de mayorías especialmente de miembros de la Asociación. c) Toda convocatoria deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la Ley o los Estatutos,

indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la Secretaría de la Asociación vía Fax o telegrama. e) Cuando un Asamblea General de Miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a más tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, éstos podrán ser acreditados aún por telegramas, fax o carta poder dirigida a la Asociación. g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces. h) Si al verificarse una votación en las Juntas resultase un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aún persistiese el empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. i) Todos los Miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por la Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondientes. Arto. 6: Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el libro de actas correspondientes, y la cual acta será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario, y por los concurrentes que desearan hacerlo. Arto. 7: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, los siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la Escritura de Constitución de la Asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. b) Elegir y remover al Vigilante y al Auditor Externo, en su oportunidad, y determinar sus remuneraciones. c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva. d) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. e) Acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación. f) Decidir la disolución o liquidación de la Asociación. g) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta directiva o miembros que representen al menor el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos, el Vigilante o Auditor Externo cuando lo hubiese. h) Todas las demás atribuciones que le señalen la Ley, la Escritura y los presentes Estatutos. Arto. 8: Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la Escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes Estatutos. **CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN:** Arto. 9: a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad. No podrá ser miembros de la Junta Directiva personas que no sean miembros o que tengan algún

impedimento legal por razón de las leyes especiales. Para ese efecto se considerará miembro de la Asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la Asociación. b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante. c) Las faltas temporales del Presidente serán llenadas por el Vicepresidente, y las de éste por el primer vocal nombrado por la Junta Directiva, y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del Secretario, serán llenadas por el vocal que designe la Junta Directiva. Las faltas absolutas de los miembros de la Junta Directiva serán llenadas por la Asamblea de Miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario. e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menor la mitad más uno de sus miembros, cuya asistencia se tomará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presente. Arto. 10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días. El Presidente de la Asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estime conveniente a los intereses de la institución. Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inicio d) del artículo quinto de los presentes Estatutos. De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente de la Asociación, por el Secretario, y por los otros que componen la Junta Directiva que desearan hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas. Arto. 11: Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario. Arto. 12: La Junta Directiva podrá citar a sus sesiones, en cuyo caso, estos informarán a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios, propondrán las medidas que juzguen adecuadas y expresarán su opinión sobre cualquier asunto que se les consulte. **JUNTA DIRECTIVA:** Arto. 13. Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de él, con las facultades especiales que le confiera. b) Aprobar la incorporación de los nuevos “Miembros Asociados” o simplemente “Asociados” a la Asociación. c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y las remuneraciones correspondientes. d) Emitir o reformar los reglamentos de la Asociación. e) Dictar normas generales de administración. f) Recomendar la auditoria externa, conocer de sus informes y

someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros. g) Presentar a la Asamblea General de Miembros para su examen y aprobación las memorias, los estados, balances y cuentas de ganancias y pérdidas correspondientes. h) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas. i) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse. j) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra o dichas cuentas. k) Fijar el monto de las garantías que ha de rendir los funcionarios o empleados que manejan fondos, así como otros que juzguen aconsejable. l) Trabajar por el buen nombre de la Asociación. m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la Dirección de la Asociación, o que le señale la ley o estos Estatutos. n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente las facultades que estime convenientes para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales. Arto. 14: En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Presidente, se convocará a su respectivo suplente. Arto. 15: Los Miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal, carecerá de validez. Arto. 16: Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros. c) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 17: Son Atribuciones del Secretario: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. b) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente, las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier Notario Público autorizado. c) Custodiar y poner en orden documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros. d) Llevar y custodiar el libro de Registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier Notario Público autorizado. e) Llevar el libro de registro del domicilio de los miembros. f) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes Estatutos, o le señalase la Junta Directiva o Asamblea General de Miembros. Arto. 18: **CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES:** La Asociación de Caballistas de Carazo, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. Arto. 19: Los presentes Estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatible con los dispuesto en la Escritura de Constitución, serán de ningún efecto. Arto. 20: En todo lo previsto en la Escritura de

constitución y los presentes Estatutos, se aplicarán las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia. Arto. 21: En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Así quedan aprobados los Estatutos de la Asociación de Caballistas de Carazo. Arto. 22: Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberán librarse Certificaciones de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado. Así se expresaron los comparecientes a quienes advierto hago conocer el valor y trascendencias legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en los Registros competentes. Leída que fue por mí el Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, estos la encuentran conforme, la aprueban y ratifican en todas y en cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros. Firman todo conmigo, doy fe de todo lo relacionado. (F) Arquímedes Zeledón R. (F) Silvio J. Lacayo S. (F) Nicolás Hernández C. (F) Arturo Jarquín R. (F) Melvín Zeledón P. (F) Agustín Rojas S. (F) Fco. Pérez Urbina (Notario). Paso Ante Mí: Del frente del folio número doscientos nueve, al frente del folio número doscientos catorce de mi Protocolo número veinte y uno, que llevo en el presente año y a solicitud del señor miembro fundador don Arquímedes Zeledón Rivera en calidad de Presidente libro este **SEGUNDO TESTIMONIO** en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, las once de la mañana, del día quince de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario.

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB HIPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION

Reg. No. 15696 – M. 841984 – Valor C\$ 1,150.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo ciento ocho (108).- del folio número doscientos noventa y cuatro, al folio número trescientos nueve, (294 -309), **Tomo: II, Libro: Tercero (3º)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día doce de febrero de mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE MATAGALPA, LA PERLA DEL SEPTENTRION”**, Este documento es exclusivo, para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran autenticados por el Licenciado Aníbal Baldizón Fletes, el día trece de octubre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del

Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro. **Melvin Estrada Canizales, Director.**

ACTA NÚMERO UNO.-ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.- En la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a las diez de la mañana del día cinco de Enero del año mil novecientos noventa y seis.- en las oficinas del socio Doctor Alvaro Ignacio Reyes Portocarrero, se lleva a cabo la primera reunión de la Asamblea General de miembros de la Asociación, **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**. En dicha reunión se encuentran presentes los siguientes Miembros Fundadores: don Alvaro Ignacio Reyes Portocarrero, don Juan Carlos Amador Mancell, don Isaac Agustín Herrera Haslam; don Ernesto Antonio Rizo Castillo; don Jorge Adrián Rodríguez Villavicencio; don Víctor Manuel Robelo Rodríguez; don Felipe Padilla Altamirano; don Fernando José Amador Mansell; don Noel Feliciano Pichardo Laguna.- Nos hemos reunido previa convocatoria hecha personalmente, por la representación provisional, con el objeto de discutir y aprobar los estatutos de la Asociación, y tratar cualquier otro asunto que decida esta Asamblea General de Miembros; habiéndose procedido de la manera siguiente: PRIMERA: Preside esta primera Asamblea General de Miembros, la Representación Provisional, actuando como Presidente el señor Alvaro Ignacio Reyes Portocarrero, y como Secretario el señor Isaac Agustín Herrera Haslam.- SEGUNDA: El señor Alvaro Ignacio Reyes Portocarrero, una vez comprobada la presencia de personas que representan la totalidad de miembros de la Asociación, declaró abierta la sesión e informó, que en cumplimiento del mandato expreso en la escritura de constitución de la Asociación, la presente tiene por objeto conocer y aprobar los estatutos que habrán de regir los asuntos sociales con lo cual se completará la etapa de formación de la asociación.- Que a ese efecto ha preparado con la debida asistencia un ante proyecto de estatutos con lo cual se dota a la asociación de un régimen que garantice una buena y expedita administración y se cubren los mandatos legales del caso. Acto seguido se dio lectura a dicho anteproyecto, el que fue discutido ampliamente por la Asamblea, tanto en lo general como en lo particular, después de lo cual y ya en definitivo fue sometido a la consideración final de la Asamblea, habiendo resultado aprobados dichos estatutos por unanimidad de votos, de la siguiente manera: **Estatutos de la Asociación “Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**.- Artículo 1.- Esta Asociación ha sido constituida en escritura pública número doscientos sesenta y cinco, autorizada en la comarca Las Nubes, Yasica Norte; Municipio El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa, a las doce y treinta minutos de la tarde del día diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco por el Notario Público, doctor Sergio Lacayo Martínez.- La Asociación se denomina **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**, la que podrá abreviarse **“Club Hípico de Matagalpa”**, tiene su domicilio en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua y está regida por las disposiciones de su escritura social, por los presentes estatutos, y por las disposiciones pertinentes de las leyes de

la República de Nicaragua.- **CAPITULO II.- Operaciones.-** Artículo 2.- **“Club Hípico de Matagalpa”** la Perla del Septentrión, podrá realizar las operaciones y actividades que, directa o indirectamente, expresa o implícitamente, sean necesarias, conducente, o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución social y cualquier otra que le fuese autorizada por la ley o la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en su objeto social.- Artículo 3.- Los Miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo del **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**, y el empleo de los fondos sociales, con sólo acreditar el carácter de miembro.- A ese efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de Miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente este derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la Asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los miembros en ninguna otra época.- **CAPITULO III.- Asamblea General de Miembros.-** Artículo 4.- La reunión de la Asamblea General de Miembros podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum, contenidas en la cláusula Novena de la escritura social y en el artículo siguiente de los presentes estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario.- Artículo 5.- a) Las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros, las podrá firmar el Presidente o el Secretario, o los miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de miembros; b) Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto ordinaria como extraordinaria, será necesario que concurren por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Asociación.- Si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de miembros estipulado, la Junta Directiva, o miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciere, citarán de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la Asamblea General de Miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurren, salvo aquellas para las que la ley, la escritura de Constitución o estos estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de la Asociación; c) Toda convocatoria deberá ser publicada en **“La Gaceta”**, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exijan la ley o los Estatutos, indicarán el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse; d) Toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los Miembros tengan registrado en la Secretaría de la Asociación vía fax o telegrama; e) Cuando una Asamblea General de Miembros, instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a más tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de

nueva convocatoria; f) Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatos suficientes, éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asociación; g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces; h) Si al verificarse una votación en las Juntas, resultare un empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación; y si aún persistiese el empate, el Presidente o quien haga sus veces, lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede; i) Todos los miembros de la Asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.- Constarán estos acuerdos para ser válidos en el Acta de la respectiva sesión, asentada en el Libro de Actas correspondiente.- Artículo 6.- Todo acuerdo deberá constar para que sea válido en el acta de la sesión respectiva, que se asentará en el Libro de actas correspondiente; y la cual será firmada o autorizada por el Presidente y el Secretario, y por los concurrentes que desearan hacerlo.- Artículo 7.- Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros, las siguientes: a) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima de la escritura de constitución de la asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones; b) Elegir y remover al Vigilante y al Auditor Externo, en su oportunidad y determinar sus remuneraciones; c) Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la Junta Directiva; d) Examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente; e) Acordar la modificación de los estatutos de la Asociación; f) Decidir la disolución o liquidación de la asociación; g) Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los mismos, el Vigilante o el Auditor Externo cuando lo hubiese; h) Todas las demás atribuciones que le señalen la ley, la escritura social y los presentes estatutos.- Artículo 8: Además de las condiciones referente al voto contenidas en la escritura social, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros y el voto favorable de miembros presentes que representen la mitad de la totalidad de los miembros, por lo menos, para resolver sobre cualquier reforma a los presentes estatutos sociales.- CAPITULO IV.- Administración.- Artículo 9: a) Para ser Director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva, personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la asociación; b) Cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro, se llamará al correspondiente suplente para completar el período del miembro faltante; c) Las faltas temporales del Presidente, serán llenadas por el Vice-Presidente, y las de éste por el primer

Director nombrado por la Junta Directiva, y así sucesivamente, cumpliendo el orden en que estos fueron nombrados.- Las faltas temporales del Secretario, serán llenadas por el Director que designe la Junta Directiva y la de los Directores serán llenadas por los respectivos suplentes. Las faltas absolutas de los Directores serán llenadas por la Asamblea General de Miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal; d) La Junta Directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede social o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, previa citación del Secretario o del Gerente General; e) A toda sesión de la Junta Directiva deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de sus miembros, con cuya asistencia se formará quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores presentes.- Artículo 10: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días.- El Presidente del **Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión**, o la mitad de los Directores podrán convocar a sesión extraordinaria de Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución.- Las convocatorias a sesiones de Junta Directiva deberán hacerse con las formalidades exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes estatutos.- De toda sesión de la Junta Directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el Presidente del **Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión**, por el Secretario y por los Directores que deseen hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de Junta Directiva, el Secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas.- Artículo 11: Cuando la reunión de la Junta Directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el Secretario.- Artículo 12: La Junta Directiva, podrá citar al Gerente General o a cualquier otro funcionario, a sus sesiones, en cuyo caso, estos informarán a la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios, propondrán las medidas que juzguen adecuadas y expresarán su opinión sobre cualquier asunto que se les consulte.- **Junta Directiva.**- Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Llevar acabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la Asociación **Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión**, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país, o fuera de él, con las facultades especiales que le confieran; b) Aprobar la incorporación de los nuevos **Miembros Asociados** o simplemente **Asociados** a la Asociación; c) Aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para la más eficiente administración y las remuneraciones correspondientes; d) Nombrar y remover al Gerente General, y al Vice- Gerente General, y fijar sus remuneraciones con el voto de los dos tercios de la Junta Directiva; e) Emitir o reformar los reglamentos de la asociación; f) Dictar normas generales de administración; g) Recomendar la auditoría externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Miembros; h) Presentar a la Asamblea General de

miembros para su examen y aprobación, las memorias, los estados, balances y cuentas de ganancia y pérdidas correspondientes; i) Acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas; j) Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse; k) Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas; l) Fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos, así como otros que juzgue aconsejable; ll) Trabajar por el buen nombre de la asociación; m) Resolver cualquier otro asunto relativo a la dirección de la Asociación **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**, o que le señalen la ley o estos estatutos; n) Delegar en comisiones de su seno, en el Presidente, en el Gerente General, en el Vice-Gerente General o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales.- Artículo 14.- En caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el Director propietario, se convocará a su respectivo suplente.- Artículo 15: Los miembros de la Junta Directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo.- La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal, carecerá de validez.- PRESIDENTE: Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente: 1) Ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente; 2) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros; y 3) Desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los Reglamentos o les señale la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- SECRETARIO: Artículo 17: Son atribuciones del Secretario: 1) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros; 2) Llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma, cuando así fuese ordenado por la Junta Directiva, la Asamblea General de Miembros o por el Presidente; las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier Notario Público autorizado; 3) Custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Miembros; 4) Llevar y custodiar el libro de Registro de Miembros, asentar los registros y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado; dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario público autorizado; 5) Llevar el libro de registro de domicilio de los miembros; y 6) Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes estatutos, o le señalase la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros.- GERENCIA: Artículo 18: **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**, tendrá un Gerente General, y un Vice-Gerente General, este último si fuese necesario y según resuelva la Junta Directiva.- El Gerente General llevará la administración inmediata y directa de las operaciones sociales, y durará en el ejercicio de su cargo el tiempo o plazo que le fue designado por la Junta Directiva en

el acto de su nombramiento.- El Gerente General podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva, cuando así sea solicitado, y cuando no sea miembro de la asociación, podrá participar en las Asambleas Generales de Miembros, cuando así sea requerido; en ambos casos, con derecho a voz, pero sin voto.- El Gerente General dirigirá y vigilará permanentemente la marcha de la Asociación y actuará de conformidad y hará cumplir lo que dispone la escritura constitutiva, estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva.- Artículo 19: En caso de ausencia temporal del Gerente General lo sustituirá el Vice-Gerente General si lo hubiere y en caso de ausencia temporal de este último, lo sustituirá el funcionario que para este caso haya designado el Gerente General.- Artículo 20.- El Gerente General y el Vice-Gerente General, son los jefes superiores de todo el personal de las oficinas de la Asociación **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**.- El Vice-Gerente General auxiliará al Gerente General, en la administración de la asociación y tendrá las atribuciones que señalen los reglamentos o que el Gerente General le delegue.- En sus actuaciones se ajustará a las instrucciones del Gerente General.- Artículo 21.- Son atribuciones específicas del Gerente General: a) Celebrar a nombre de **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**, todos los contratos y actos relativos al giro ordinario de su objeto social; b) Nombrar a los funcionarios y empleados, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando así convenga a los intereses de la asociación; c) Comprar lo que fuese necesario para el servicio y la buena marcha de la Asociación; d) Firmar la correspondencia ordinaria; e) Hacer que se cobre lo que se deba a la Asociación; f) Preparar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación; g) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; h) Preparar los estados financieros y balances y practicar los inventarios; i) Tener las facultades irrestrictas de revisar y examinar todos los documentos contables, correspondencia o documentos de la asociación para el cumplimiento de sus atribuciones; j) Resolver en última instancia sobre cualquier asunto de la Asociación, que no estuviese reservado en forma exclusiva e indelegable a la decisión de la Asamblea General de miembros, o de la Junta Directiva; k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que sean necesarias para la buena marcha de la asociación.- En general, tendrá todas las facultades que le permitan ejercer su autoridad hasta los límites donde sus actos y decisiones no se desvíen de las disposiciones legales, la escritura constitutiva y los estatutos.- Artículo 22.- El Vice-Gerente, funcionarios y demás empleados, auxiliarán al Gerente General en la administración de la asociación y tendrán las atribuciones que señalen los reglamentos o que el Gerente General les delegue.- En sus actuaciones se ajustarán a las instrucciones del Gerente General.- CAPITULO V.- Disposiciones Generales.- Artículo 23.- **“Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión”**, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa.- Artículo 24.- Los presentes estatutos se considerarán parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contenga normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la escritura de constitución social, serán de ningún efecto.- Artículo 25.- En todo lo no previsto en la escritura de constitución social y en los presentes estatutos, se aplicarán

las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia.- Artículo 26.- En el caso que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, el contrato social y los presentes estatutos, quedarán modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos.- Así quedan aprobados los estatutos del **"Club Hípico de Matagalpa, la Perla del Septentrión"**. TERCERA: Para los efectos de inscripción en el Registro Público correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente Acta en lo conducente por un Notario Público autorizado.- No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, y que firman los concurrentes.- (F) Alvaro I. Reyes P; (F) J. Carlos A. Mancell; (F) Isaac Herrera H; (F) Ernesto A. Rizo C; (F) Jorge Rodríguez V; (F) Víctor M. Robelo R; (F) Felipe Padilla A; (F) Fernando A. Mansell; (F) Noel Pichardo L.-

POLICIA NACIONAL

Reg. No. 15610 – M. 1387645 – Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 017-2004

"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN"

La Unidad de Adquisiciones la Policía Nacional, entidad a cargo de tramitar el procedimiento de contratación para la adquisición de equipos de computación, bajo la modalidad de licitación pública 017/2004, autorizada conforme Resolución 0268/04 de la máxima autoridad de la Policía Nacional, invita a las personas Naturales y Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial y que se encuentren inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para la compra de **"Equipos de computación"** destinados al Proyecto **"Recepción de Información Policial (RECIP), I Etapa**.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Proyecto Apoyo a la Policía Nacional de Nicaragua.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), **no reembolsables**, los que deberán ser depositados en la cuenta No.1002-500-2898126 de la Policía Nacional, en cualquier sucursal del BANCO DE LA PRODUCCION (BANPRO). El interesado debe presentar en la División de Finanzas ubicada en Plaza el Sol, Edificio Faustino Ruiz, No.3, copia de la minuta a nombre de la Policía Nacional, se le hará entrega de un recibo oficial de caja y posteriormente retirará el documento base en la Unidad de Adquisiciones, División Administrativa Financiera, ubicada en el Edificio No.04 (Faustino Ruiz), los días 23, 24 y 27 de Diciembre del año en curso, en horario de 9:00am a 4:00pm. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y

Condiciones de la licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

Los interesados podrán solicitar información relacionada con esta Licitación a los Teléfonos 2772661 y 2774139.

SUB-COMISIONADA MAGDALENA FONSECA, JEFE DE ADQUISICIONES. POLICÍA NACIONAL.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 15777 – M. 1387726 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL

No. 252 - 2004

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 165-2004, de fecha seis

de Septiembre del año dos mil cuatro, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 59-09-2004 Contratación de Firma Consultora basada en el Tema: “Evaluación de Infraestructura, Recursos Humanos, Equipamiento, Tecnologías y Consideraciones Financieras involucradas para la Apertura o el Funcionamiento de la Red de Servicios del Ministerio de Salud”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 59-09-2004 Contratación de Firma Consultora basada en el Tema: “Evaluación de Infraestructura, Recursos Humanos, Equipamiento, Tecnologías y Consideraciones Financieras involucradas para la Apertura o el Funcionamiento de la Red de Servicios del Ministerio de Salud”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Diciembre del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, a la Empresa OPSA INGENIERIA, plazo de ejecución de la Consultoría seis (06) meses, contados a partir de la firma del contrato y la aprobación del Plan de Trabajo, por un monto de C\$4,017,598.45 (CUATRO MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CORDOBAS CON 45/100), cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 15776 – M. 0750044 – Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION EJECUTIVA
SE-01-17-12-2004**

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-29-10-2004 del 29 de octubre del 2004, Para la

Licitación Restringida –19-2004– CONSTRUCCIÓN DE CERCO PREFABRICADO DE LOSETAS EN SECTOR SOCIAL, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 13 de diciembre del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Licitación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de tres días hábiles a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 19—04 “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PREFABRICADO DE LOSETAS EN SECTOR SOCIAL” contenidas en el acta No. 19—04 del 13 de diciembre del 2004.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 19—04 a la empresa Constructora Latino & Cía. Ltda.; hasta por la suma de C\$ 497,174.75 (cuatrocientos noventa y siete mil ciento setenta y cuatro Córdobas con setenta y cinco centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Esta Autoridad comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

**RESOLUCION EJECUTIVA
SE-02-17-12-2004**

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales

de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-01-05-11-2004 del 05 de noviembre del 2004, Para la Licitación Restringida-20-2004-CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLA CICLÓN EN VARIAS EMPRESAS, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 13 de diciembre del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Licitación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de tres días hábiles a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 20—04 “CONSTRUCCIÓN DE CERCO DE MALLA CICLÓN EN VARIAS EMPRESAS” contenidas en el acta No. 20—04 del 13 de diciembre del 2004.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 20—04 a la empresa Constructora Latino & Cía. Ltda.; hasta por la suma de C\$ 302,776.70 (trescientos dos mil setecientos setenta y seis Córdobas con setenta centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Esta Autoridad comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCIONEJECUTIVA SE-03-17-12-2004

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución No. SE-02-05-11-2004 del 05 de noviembre del 2004, Para la Licitación Restringida -21-2004 - PINTURA EXTERIOR EN VARIAS EMPRESAS, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 13 de diciembre del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada por el Comité de Licitación, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de tres días hábiles a partir de recibidas las Recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 21—04 “PINTURA EXTERIOR EN VARIAS EMPRESAS” contenidas en el acta No. 21—04 del 13 de diciembre del 2004.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 21—04 a la empresa Constructora Latino & Cía. Ltda.; hasta por la suma de C\$ 170,447.08 (ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete Córdobas con ocho centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Esta Autoridad comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TICUANTEPE

Reg. No. 15698 – M. 1387675 – Valor C\$ 170.00

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Resolución Municipal número 04/2004

Declaratoria de utilidad pública e interés Social de Un Mil Seiscientos Setenta y uno Punto Doscientos Ocho Metros Cuadrados (1671.208 Mts²) equivalentes a Dos Mil Trescientos Setenta Punto Cuatrocientos Sesenta y Seis Varas Cuadradas (2,370.466 Vrs²) de Terreno Ubicadas en la Comunidad Medardo Andino dentro del Casco Urbano, Jurisdicción del Municipio de Ticuntepe, para la Estabilización de la Legalidad de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ticuntepe, proyecto de eminente Interés Social.

El alcalde Municipal de Ticuntepe, señor **MANUEL SALVADOR AMPIE** y el Honorable Concejo Municipal de Ticuntepe

CONSIDERANDO:

1. Que las instalaciones de la Alcaldía Municipal han permanecido ubicadas en este lugar durante los últimos Veinticuatro años, de manera pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe,
2. Que en las medidas de sus posibilidades el gobierno local ha invertido durante el presente período grandes cantidades de recursos para mejorar la infraestructura y la apariencia física del edificio, garantizando con esto mejor calidad de servicio a la población
3. Que está dentro de las facultades del gobierno municipal, ejecutar Declaratorias de Utilidad Pública en pro de la ejecución de proyectos con fines eminentemente sociales.

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 44 y 177 Cn, el Arto. 7 numeral 5 Inciso g) de la Ley de Municipios, y su Reglamento (Leyes 40 y 261) y los Artos. 2, 3 y 4 del Dcto. 229, Ley de Expropiación.

RESUELVE

Arto. 1 **DECLARESE DE UTILIDAD PÚBLICA** con todo lo que le fuere anexo, Un Mil Seiscientos Setenta y uno Punto Doscientos Ocho Metros Cuadrados (1671.208 Mts²) equivalentes a Dos Mil Trescientos Setenta Punto Cuatrocientos Sesenta y Seis Varas Cuadradas (2,370.466 Vrs²) área objeto de la presente Declaratoria de Utilidad

Pública correspondientes al terreno donde están ubicadas las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ticuntepe en el Casco urbano del Municipio de Ticuntepe, en la Comunidad Medardo Andino y el que está comprendido dentro de los linderos siguientes: **NORTE:** Calle de Por Medio Josefa Fuentes. **SUR:** Lucy Flores **ESTE:** Calle de Por Medio, Yadira Aguirre, Roger Aguirre, José Rodríguez y Mercedes Ampie **OESTE:** Javier y Francisco Román Robles Arce y el señor Tomás Robles. Tal propiedad está actualmente reinscrita a favor del señor Vernet Asrael Hodgson Hebbert, bajo el Número: 36,637, Tomo: 177, Folio: 144, Asiento Primero del Libro de Propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 2 La propiedad objeto de la presente Declaratoria de Utilidad Pública está ubicada y delineada dentro de la siguiente posición Topográfica: Estación 1 - 2 con rumbo S 7°54'45" E Cuarenta y Dos Punto Novecientos Cincuenta y Nueve Metros (42.959 Mts), Estación 2 - 3 con rumbo N 89°4'18" O Treinta y Cinco Punto Novecientos Ochenta y Cinco Metros (35.985 Mts), Estación 3 - 5 con rumbo N 12°15'8" O Cuarenta y Tres Punto Ochocientos Ochenta Metros (43.880 Mts), Estación 5 - 4 con rumbo N 8°41'33" O Tres Punto Cuatrocientos Setenta y Seis Metros (3.476 Mts), y cerrando el polígono Estación 4 - 1 con rumbo S 83°46'47" E Cuarenta Punto Ciento Cuarenta Metros (40.140 Mts), para una extensión total de Un Mil Seiscientos Setenta y uno Punto Doscientos Ocho Metros Cuadrados (1671.208 Mts²) equivalentes a Dos Mil Trescientos Setenta Punto Cuatrocientos Sesenta y Seis Varas Cuadradas (2,370.466 Vrs²).

Arto. 3 Nómbrase como unidad ejecutora para el caso y todo lo relacionado para la adquisición de los Derechos Reales y demás derechos afectos por éste acuerdo al Municipio de Ticuntepe ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectas dentro del término de quince días, con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 4 La Indemnización si la hubiere, se cubrirá de acuerdo con el Arto. 44 Cn y a las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo del Dcto. 229 del Veintiséis de Febrero de Mil Novecientos Setenta y Seis.

Arto. 5 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Arto. 6 Líbrese Certificación para los fines de Ley.

Arto. 7 Publíquese y Ejecútese.

Dado en Ticuntepe, Municipio del Departamento de Managua a los Veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. Manuel Salvador Ampie, Alcalde de Ticuntepe.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 15606 – M. 1387527 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 96, Página 48, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de Mayo de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15607 – M. 1387551 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 139, Página 70, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LARRY ALEJANDRO TAPIALEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil cuatro. - Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes. - Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de Julio de dos mil cuatro. - Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 15608 – M. 853809 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 198 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

RITO JAVIER CASTRO VILLALTA, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **- POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15609 – M. 0798188 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 084 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

MELBA DE JESÚS ESCORCIA LANUZA, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **- POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Julio César Flores Castillo. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15633 – M. 1387603 – Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES** presentada por **KARIME DE LOS ANGELES ULLOA RICARTE** de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Latinoamericana de Ciencias Sociales, San José, Costa Rica, el 01 de Abril de 2004 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y tres, del 17 de Noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES**, de **KARIME DE LOS ANGELES ULLOA RICARTE**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. **NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.**

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El título de **MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES**, de **KARIME DE LOS ANGELES ULLOA RICARTE**, y el Certificado de Incorporación fueron Registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 122, Folios 128, 129, Tomo, III, Managua, 9 de Diciembre del 2004.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. **ROSARIO GUTIERREZ ORTEGA, DIRECTORA.**

Reg. No. 15634 – M. 1387574 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA IRENE PEREIRA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15635 – M. 866354 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 82, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARYSABEL REYES BARREDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15636 – M. 866357 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OBDULIA DEL CARMEN GUTIERREZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15637 – M. 948956 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 838, Página 419, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR TANTO:**

LASEÑORAOMAYMAAUXILIADORAALVAREZREYES, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua ha aprobado en la Escuela de Enfermería de Puerto Cabezas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Noviembre de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 15638 – M. 866356 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OBDULIADEL CARMENGUTIERREZRIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector

de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15639 – M. 1387564 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 357, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR HERMES ORLANDO REYES REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre de 2004. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15640 – M. 722576 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 405, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CONCEPCIÓN MENDOZA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintanilla García.

Es conforme. Managua, 15 de Diciembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15641 – M. 1387582 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JASMINA RAQUEL RUIZ OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15642 – M. 3424584 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 414, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIELA MERCEDES MORALES CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15643 – M. 1387588 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDUVINA DE LOS ANGELES TÉLLEZ OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15644 – M. 1387586 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAQUEL IVETTE MANTILLA BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15645 – M. 866364 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 366, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GIOCONDA PATRICIA MATUS RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 15646 – M. 1387565 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA ALBA GALEANO MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 2004. – Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15647 – M. 1387575 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FANNY DEL CARMEN ORTEGA BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Agosto del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15648 – M. 1387571 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARISOL GONZALEZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15649 – M. 1387568 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LILA DEL CARMEN GALAN LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15650 – M. 1387607 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SCARLETHELIEETT REAL SABOGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15651 – M. 1387590 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 215, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARCIA DEL ROSARIO QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15652 – M. 942151 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 215, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLEN DEL SOCORRO CORTEZ VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **-POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15653 – M. 1387567 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 987, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DIMAS ALBERTO GARCIA GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre del 2003. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15654 – M. 1387587 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TERESA DEL CARMEN AVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15655 – M. 1387585 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIRIAM DEL SOCORRO ZAPATA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15656 – M. 0091710 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 969, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JACKELYNE LISSETH LARA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Noviembre del 2003. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15657 – M. 1387604 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AMPARO DEL SOCORRO LOPEZ NICARAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **M:Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15658 – M. 1387599 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 59, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TESALIA DEL CARMEN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Octubre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Octubre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15659 – M. 1387561 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 218, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEONEL ABAD AVILES LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15660 – M. 1387580 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 87, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DOMINGO RAMON GUTIERREZ MANZANAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 22 de Noviembre del 2004. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15661 – M. 876220 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo VII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA TELLERIA HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Noviembre del dos mil uno. – El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Noviembre del 2001. – Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15662 – M. 722577 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 051, Página 026, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria”**, **POR CUANTO:**

ANDREA DEL CARMEN MENDOZA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil tres. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Director del Centro, Esperanza Castro Castilla. - Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Diciembre del año dos mil tres. – Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 15663 – M. 866358 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 56, Partida 504, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”** - **POR CUANTO:**

JESSENIA ERNESTINA ROJAS JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**. **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Licenciada en Administración en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Eduardo González González. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de Agosto del dos mil cuatro. - Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 15664 – M. 1387589 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 82, Partida No. 177, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

KAREN FIDELINA TÉLLEZ OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del 2004. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 15665 – M. 853932 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 51, Página 016, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCO AURELIO BERMÚDEZ GUTIERREZ, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 15666 – M. 762092 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 120, Página 009, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGELICA DEL CARMEN CAMPOS CRUZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. - Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero del 2004. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico, Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 15667 – M. 1387597 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 14 Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA TIJERINO HUETE, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. - Firma, Cándida Rosa M. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 15668 – M. 1387613 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 220 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARLON ARTURO JARQUIN SOLORZANO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15669 – M. 3431864 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 29, Página 84 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REINA ISABEL COREA GONZALEZ, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Julio César Flores Castillo. - Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15670 – M. 1387591 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1333, Página 287, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DONALD ERNESTO FLORES FONSECA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15671 – M. 0277777 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 439, Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FELIPE CANDIDO MENDOZA ARRIAZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, seis de Diciembre del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15672 – M. 1387606 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1335, Página 288, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHNNY ANGEL CALERO CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, catorce de Diciembre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15673 – M. 1387605 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 445, Página 223, Tomo

I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTÍN ENRIQUE BALTODANO MENDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15674 – M. 853948 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1430, Página 370, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARGARITA DEL CARMEN MONTENEGRO GUTIERREZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15675 – M. 948957 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0115, Partida No. 8388, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

AUGUSTO CESAR BARRANTES LANUZA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ecología y Desarrollo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Vera Amanda Solís Reyes.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de Diciembre del 2004. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15676 – M. 876215 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0173, Partida No. 0346, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CRISTHIAM ANABEL PEREZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, seis de Octubre de 2004. – Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15677 – M. 876202 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0050, Partida No. 8193, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BISMARCK JOSE BEJARANO SILVA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de Octubre del 2004. – Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 15678 – M. 762509 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 86, Tomo 3 del Libro de Registro de Título de graduados en la Escuela de Diseño que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

XOCHIL DEL CARMEN CARRILLO OCAMPO, natural de Siuna, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de Febrero de 1997. - Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 15679 – M. 1387584 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 56, Tomo VI, Partida 1366 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ZULEMA I VETHES PINOZA MURILLO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15680 – M. 1387583 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 57, Tomo VI, Partida 1368 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA EMILIA ESPINOZA MURILLO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15681 – M. 1387594 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 45, Tomo VI, Partida 1331 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

YERLING CAROLINA ESPINOZA CAMPOS, natural de Nueva Guinea, Departamento de R.A.A.S., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca Y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15682 – M. 762507 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 39, Tomo VI, Partida 1313 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA MAYORGA ARTOLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15683 – M. 866448 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 231, Tomo V, Partida 694 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANAMARGARITAROSSMANCENTENO, natural de Rosita, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de Abril del 2004. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15684 – M. 1387621 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 28, Tomo VI, Partida 1281 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ODILY SÁNCHEZ MCREA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15685 – M. 1387578 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 44, Tomo VI, Partida 1328 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CRISTHIAN ANSELMO SOLANO BETANCOURT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15757 – M. 1387644 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 28, Tomo VI, Partida 1282 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORVIS JESSENIA GOMEZ NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15758 – M. 1387647 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 002, Tomo VI, Partida 1204 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS LOPEZ OTERO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15759 – M. 3327585 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 336, Tomo V, Partida 1007 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESBIA DEL CARMEN CASTILLO FLORES, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treinta de septiembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15760 – M. 1387663 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 010, Tomo VI, Partida 1229 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAISY ARACELLY ARGÜELLO CENTENO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15761 – M. 1387666 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 383, Tomo V, Partida 1146 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEYERY DIAZ CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Octubre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. – El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciseis de noviembre del dos mil cuatro. - Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 15705 – M. 1014690 – Valor C\$ 255.00

ANASTACIA SUAZO MENDOZA, solicita Título Supletorio de un predio urbano de forma rectangular ubicado en el Barrio Carlos Fonseca, Somotillo, Lindantes: Norte: Arnulfo Osejo, Pedro Madrigal y Alejandra Solano; Sur: Calle en medio y el centro de salud; Este: Guadalupe Meza y al Oeste: Celia Suazo.- Según plano catastral esta propiedad pertenece a: Casimira Ayala Montes a quien se le concede audiencia para alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, once de octubre del año dos mil cuatro. Paula Salinas H. Secretaria.

3-1

Reg. No. 15706 – M. 1014690 – Valor C\$ 255.00

ANA JULIA CENTENO, JOSE ANGEL CENTENO, conocido como **JOSE ANGEL CACERES CENTENO, MARIA AUXILIADORA CACERES CENTENO, JUSTO GERMANY MANUEL DE JESUS** ambos **CACERES**, solicitan Título Supletorio de un predio rústico, ubicado en Puerto Arturo, Chinandega, Lindantes: Norte y Este: Puerto Arturo, Miguel A. Barreda y carretera a Cosiguina; Sur y Oeste: Puerto Arturo, Miguel A. Barreda.- Según plano catastral esta propiedad pertenece a: Agropecuaria Puerto Arturo S.A., a quien concierne se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble.- Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintidós de abril del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas, Secretaria

3-1

Reg. No. 15708 – M. 953826 – Valor C\$ 255.00

ASDRUBAL GARCIA NICARAGUA, solicita Título Supletorio de predio urbano ubicado en Chinandega, del Banco Nicaragüense dos cuerdas y media al sur, área total de ciento cincuenta y cuatro punto noventa y siete metros cuadrados equivalentes a doscientos diecinueve punto ochenta y un varas cuadradas. Lindantes: Norte: Familia García Nicaragua, Sur: Familia Regalado, Este: Antiguos dueños, Oeste: Blanca Saravia. Opóngase. Y en especial al señor Mario Romero Acuña, por pertenecerle según datos catastrales. Juzgado Primero Civil de Distrito y Laboral. Chinandega, nueve Febrero año dos mil cuatro. Esperanza Martínez, Secretaria.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 15540 – M. 953793 – Valor C\$ 255.00

Cítese al señor **MARIO CESAR CASTRO SOBALVARRO**, mayor de edad, casado, estudiante y de domicilio desconocido para que dentro del término de cinco días después de notificado más el término de la distancia en su caso, conteste la demanda que

con acción de disolución por Voluntad de una de las partes interpone en su contra **JAKAIRA VANESSA RIVERA FUENTES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Derecho y del domicilio de Jinotega. Prevéngasele al citado que de no contestar en el término antes señalado se le declarará rebelde y se le nombrará un Guardador Ad-Litem que lo represente en este juicio. Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotega, a las tres y treinta minutos de la tarde del día treinta de noviembre del dos mil cuatro. Dra. Jezabel Geraldine Gómez Gurdián, Juez Local Civil-Jinotega.- Lic. María Lydia Castro Rivera, Sria.

3-3

Reg. No. 15541 – M. 1387532 – Valor C\$ 255.00

Emplácese a la señora **KARLA DE JESUS HERRERA VALDIVIA**, a fin de que conteste la demanda de Divorcio Unilateral promovida por el Licenciado **RAMON GARCIA GARCIA**, en calidad de Apoderado Especialísimo del señor **ROGER AGUSTIN UMAÑANA ZAVALA**, a quien se le tiene como tal y se le da la intervención de Ley que en derecho corresponde, dentro del quinto día publicado el último edicto en un Diario de circulación nacional, en caso de que no haga se nombrará Guardador Ad-Litem, para que la represente en juicio. Nandaime, catorce de diciembre del dos mil cuatro. Las diez y cuarenta de la mañana. (f) Ilegible, (f) A.L. López. N. Sria. Dr. Norwin Herrera Bonilla, Juez Local Unico de Nandaime.- Ada Luz López Noguera, Secretaria.

3-3

Reg. No. 15707 – M. 1387598 – Valor C\$ 390.00

Para su conocimiento y publicación libro este cartel que contiene el auto que literalmente dice: "Juzgado Primero Civil de Distrito.- Managua, diez de diciembre del año dos mil cuatro, las diez de la mañana.- De conformidad con el arto. 868 Pr. tramítase en juicio sumario el nombramiento de **Guardador Ad-Litem** para el señor **LEDDY A. MELENDEZ JAIME**. Para que lo represente en demanda ordinaria que le tiene opuesta el señor **JUAN FREDDY MARTINEZ MORALES**.- Oíase a la Procuraduría Civil de Justicia para que se persone.- Notifíquese.- (f) F. Lopez. F. Juez Primero Civil de Distrito Suplente de Managua.- (f) O. Sánchez Srio. Es conforme con su original.- Managua, diez de diciembre del año dos mil cuatro. Dr. Francisco López Hernandez, Juez Primero Civil de Distrito de Managua Suplente.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 15730 – M. 1386660 – Valor C\$ 255.00

ROSARIO URBINA MORA, mayor de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, solicita declararse heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieron a su madre señora: **JOSEFA DEL SOCORRO MORA LOPEZ**, y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. José Ramón Vega Ortega, Juez Suplente del Juzgado de Distrito Civil de Masaya.

3-1